



GACETA DE LA UNIVERSIDAD

INFORMACION INTERNA DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Vol. VII - Núm. 2

Lunes 11 de enero de 1960

Núm. 282

CALENDARIO ESCOLAR PARA 1960

I

PERIODO DE INSCRIPCIONES

Primer Ingreso

- 1º Escuela Nacional Preparatoria del 11 al 30 de enero.
- 2º Facultades y escuelas profesionales, del 1º al 20 de febrero.

Reinscripción

- 1º Escuela Nacional Preparatoria del 1º al 13 de febrero.
- 2º Facultades y escuelas profesionales, del 1º al 20 de febrero.

La Dirección General de Servicios Escolares podrá iniciar los trámites de inscripción y reinscripción de los alumnos, antes de las fechas señaladas, cuando así lo estime conveniente.

II

PAGO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURA

El pago de las cuotas de inscripción deberá hacerse precisamente en los períodos correspondientes a cada caso, según se señala en la fracción I.

III

SOLICITUDES DE DIFERENCIACIÓN DE PAGOS Y BECAS

En el período señalado para las inscripciones.

IV

APERTURA DE CURSOS

Día 29 de febrero

Por acuerdo de los Consejos Técnicos de las Escuelas o Facultades se podrá adelantar la iniciación de los cursos, a partir del 1º de febrero de 1960, siempre que haya razones justificadas.

V

CLAUSURA DE CURSOS

29 de octubre

VI

EXÁMENES

- 1º Exámenes extraordinarios y a título de suficiencia de los cursos correspondientes al año escolar de 1959:

Del 4 de enero al 13 de febrero en las fechas que señalen las Facultades o Escuelas.

- 2º Exámenes ordinarios de los cursos correspondientes al año escolar de 1960.

En un período de un mes fijado por el Consejo Técnico de cada Facultad o Escuela, que estará comprendido del primero de noviembre al último de diciembre. Este período de un mes se ampliará en los casos excepcionales por acuerdo del Consejo Técnico de la Facultad o Escuela.

- 3º Exámenes a título de suficiencia:

Exclusivamente durante los períodos que acuerden los Consejos Técnicos de cada Facultad o Escuela.

- 4º Exámenes profesionales.

Del 1º de marzo al 30 de noviembre de 1960, dentro de los períodos que señalen los HH. Consejos Técnicos de cada Facultad o Escuela.

A juicio y proposición del Director de la Facultad o Escuela correspondiente y con la conformidad de la Dirección General de Servicios Escolares, en casos verdaderamente excepcionales, podrán concederse exámenes profesionales en fechas no comprendidas en el período citado y previo pago de la cuota especial señalada en el Reglamento General de Pagos.

- 5º Las fechas señaladas en los párrafos 1º y 2º para los exámenes ordinarios y extraordinarios se refieren a los cursos anuales.

Para los cursos que sean trimestrales o semestrales, los HH. Consejos Técnicos de Facultades y Escuelas determinarán las fechas de exámenes.

VII

SUSPENSION DE CLASES

Las clases se podrán suspender durante tres períodos de 7 a 10 días cada uno durante el año escolar. También se suspenderán los días legalmente inhábiles y el día 15 de mayo.

Los períodos de suspensión de clases no se consideran como vacaciones para el personal administrativo, para el de investigación ni para el docente de las categorías de Tiempo Completo y Medio Tiempo. Para este personal se fijarán vacaciones de acuerdo con instructivos particulares.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión efectuada el 17 de diciembre de 1959.—El Secretario del Consejo.—Dr. Efrén C. del Pozo (firmado).

C A L E N D A R I O

Lunes 11

EXPOSICION MAC-MILLAN, se exhiben libros editados por dicha casa de Nueva York, sobre arte, literatura, filosofía, ingeniería, ciencias, medicina, etc. Local de la Librería Universitaria (zona comercial), Ciudad Universitaria. De 8.30 a 14.30 y de 16 a 19 horas.

Martes 12

EXPOSICION MAC-MILLAN, se exhiben libros editados por dicha casa de Nueva York, sobre arte, literatura, filosofía, ingeniería, ciencias, medicina, etc. Local de la Librería Universitaria (zona comercial), Ciudad Universitaria. De 8.30 a 14.30 y de 16 a 19 horas.

Miércoles 13

EXPOSICION MAC-MILLAN, se exhiben libros editados por dicha casa de Nueva York, sobre arte, literatura, filosofía, ingeniería, ciencias, medicina, etc. Local de la Librería Universitaria (zona comercial), Ciudad Universitaria. De 8.30 a 14.30 y de 16 a 19 horas.

Jueves 14

EXPOSICION MAC-MILLAN, se exhiben libros editados por dicha casa de Nueva York, sobre arte, literatura, filosofía, ingeniería, ciencias, medicina, etc. Local de la Librería Universitaria (zona comercial), Ciudad Universitaria. De 8.30 a 14.30 y de 16 a 19 horas.

Viernes 15

EXPOSICION MAC-MILLAN, se exhiben libros editados por dicha casa de Nueva York, sobre arte, literatura, filosofía, ingeniería, ciencias, medicina, etc. Local de la Librería Universitaria (zona comercial), Ciudad Universitaria. De 8.30 a 14.30 y de 16 a 19 horas.

Sábado 16

EXPOSICION MAC-MILLAN, se exhiben libros editados por dicha casa de Nueva York, sobre arte, literatura, filosofía, ingeniería, ciencias, medicina, etc. Local de la Librería Uni-

versitaria (zona comercial), Ciudad Universitaria. De las 8.30 a las 13 horas.

PROGRAMA RADIOFONICO: "Lo más importante en siete días", con acertados comentarios de la realidad política y cultural del mundo. A las 22 horas, por XEUN (Radio Universidad).

Domingo 17

PROGRAMA RADIOFONICO: Teatro Estudiantil de la Universidad de México, presenta en su programa dominical: "El padre Natillas", farsa de Johann W. Goethe. Voces de Trini Silva, Irma Julieta León, Armando Millán, Gastón Melo y Juan Alberto Villarreal. Dirección de Alberto Dallal. Por XEUN (Radio Universidad). A las 14 horas.

PROGRAMA RADIOFONICO: "Presencia indígena", informes y comentarios de la situación económica, social y cultural de los diversos grupos de indígenas mexicanos. A las 14.30 por XEUN (Radio Universidad).

PROGRAMA RADIOFONICO: "La hora literaria". Programa de educación y concurso con obsequio de libros para el auditorio, bajo la dirección de Radio Universidad y la Dirección General de Publicaciones. A cargo del profesor Carlos Illescas. A las 20 horas por XEUN (Radio Universidad).

CASA DEL LAGO, presenta todos los domingos: Lecturas de poesía, conferencias, exposiciones, cuenta además con biblioteca, hemeroteca, mesas de ajedrez, etc. Coordinación de Juan José Arreola. Bosque de Chapultepec. (Dirección General de Difusión Cultural).

DISCURSO CON MOTIVO DEL DESCUBRIMIENTO DE LA ESTATUA DE "ASCLEPIOS"

Hace miles de años, en las cuevas que habitaron todavía salvajes nuestros antepasados, y posteriormente, en los monumentos que quedan de las antiguas civilizaciones, la mano de artistas desconocidos dibujó la figura de médicos que ora como hechiceros, ora como sacerdotes, o como dioses, velaban por la salud del pueblo, conociendo sus quejas y dando consuelo a los enfermos, para recibir en cambio piadosa veneración.

En Grecia, en las verdes llanuras de la Tesalia que rompe el monte Pelión, tuvo lugar hace más de dos mil quinientos años la consagración de los primeros altares dedicados a Asclepios, personaje de estirpe divina, hijo de Apolo y de la ninfa Coronis y a quien el buen centauro Quirón inició en los secretos de la Medicina.

Las extraordinarias curaciones realizadas por el dios hicieron que su culto se extendiera con rapidez: en menos de dos siglos se erigieron los asclepiones de Atenas, Pérgamo, Efeso, Cos y en fin, en el siglo tercero antes de Cristo, el de Roma, en cuya isla tiberiana aún puede contemplarse el sitio que la serpiente sagrada de Epidauros escogió para que se edificara su altar.

La lucha del hombre contra el sufrimiento, el dolor y la muerte y su ansia de felicidad son ahora, como lo fueran antaño, fuerzas que levantan templos; sagrada es para nosotros esta tierra donde nuestra juventud alimenta el espíritu, y templos de la humanidad son los que rodearán a Asclepios en ésta su nueva morada; el dios verá moverse a su alrededor los blancos vestidos de nuestros estudiantes de Medicina, y nuestras aulas, laboratorios y bibliotecas mantendrán encendido el hogar de su culto.

Pero antes de contemplar la estatua conozcamos lo que de ella se sabe como obra

de arte: con la imaginación podemos transportarnos al siglo segundo de nuestra era. El imperio romano ha llevado sus águilas hasta su máxima extensión: Grecia, dominada, es provincia imperial, aunque el helenismo ha transformado a los rudos cónsules y a los emperadores en filósofos y en poetas. Adriano, sabio administrador y amante de las artes, conoce en una de sus estancias en Acaya los misterios de los asclepiones y hace transportar a su villa en Tívoli, con otros objetos preciosos, la escultura que ahora nos pertenece.

Durante dos o tres siglos Asclepios, bello y digno, acepta en uno de los más hermosos paisajes del valle del Tíber, la visita de los senadores y de los caballeros romanos, hasta que el acceso de un emperador bárbaro, Constantino, apaga el hogar de su culto.

La violencia gótica y la oscuridad medioeval lo mantienen escondido durante siglos, hasta que al fin, cuando vuelven a florecer en el mundo el amor a la belleza y la sabiduría humanas se le descubre y, viajero otra vez, es transportado a Inglaterra, para adornar a fines del siglo dieciocho, el valle boscoso perteneciente a la residencia de la familia Arundel, propiedad del señor Hope.

Cuando los propietarios ingleses decidieron en el presente siglo deshacerse de su colección de obras de arte, la estatua de Asclepios fue adquirida por el señor Guido Zerilli, director del Centro de Acción Latina, quien con el Gobierno de Italia, generosamente quiso entregarla a la custodia de nuestra Universidad.

Vista de cerca, la estatua constituye una bella realización de lo que es símbolo: su cabello, rizado y tan abundante que cae a los lados y sobre la frente, indica vigor, vitalidad; la mirada es penetrante y pro-

funda y se dirige a la lejanía, en actitud de meditación; la barba, en fin, poblada y en orden, sirve de rúbrica al conjunto del rostro, que tiene una expresión de gran nobleza, serenidad, reflexión y humana simpatía.

Los atributos son los que nos describió Pausanias: las sandalias del caminante que enseñan el origen, también humano, del dios; el bastón del viajero, cuya savia ha sido la sangre que en la naturaleza da vida a las plantas, a sus flores y a sus frutos y cuya dureza ha de servir de seguro apoyo en el sendero difícil del arte de la Medicina, y, por último, la serpiente, sabio y sagrado animal que por conocer los secretos de la profundidad de la tierra, es capaz de rejuvenecer, abandonando periódicamente su percedera envoltura.

Durante más de ocho siglos el personaje que hemos de admirar recibió en el mundo antiguo, la veneración de las gentes del pueblo, de los patricios, de Alejandro y de los emperadores romanos. En los templos de salud que le estaban dedicados, los pacientes, tras de cumplir con agradables ritos entre los cuales se comprendían purificaciones mediante el descanso, baños, ejercicios al aire libre y espectáculos, eran al fin introducidos al portal del sueño o abatón en donde, bajo la influencia de un sueño semihipnótico, conocían al dios, que en su visita, muchas veces acompañada de perros y de serpientes impartía sus consejos. O bien, y al día siguiente de la "incubación" los sacerdotes o asclepiades se encargaban de darlos, y a veces mediante remedios sencillos, y siempre bajo la influencia de la sugestión, tenían lugar las curaciones que hacían que los devotos abandonaran agradecidos

(Pasa a la pág. 9)

Nuevos Profesionales

Lista de personas a quienes se ha conferido título profesional y han presentado tesis

MÉDICOS CIRUJANOS

- Luis Manuel Chávez López. *Oxofalmia de origen tiroideo.*
- Baldomero Quiroz Pérez. *Estudio de anticuerpos en niños inyectados con vacuna tipo Salk.*
- Enrique Ibarra Herrera. *Recursos neuro-radiológicos en el diagnóstico de la patología encefálica.*
- Antonio Fernández Bouzas. *Epidemiología, profilaxis y terapéutica de algunas parasitosis intestinales.*
- Sergio Cañedo Robles. *Douglascopeia, Endoscopia transvaginal.*
- Fortunato Peña Briseño. *Tratamiento actual de los padecimientos venéreos más frecuentes.*
- Roger José Lara Ricalde. *Diagnóstico diferencial de los accidentes vasculares cerebrales.*
- Rodolfo Vega Ramos. *Toxicosis: Etiología clínica y terapéutica.*
- Raúl Carrillo Silva. *Valoración de los distintos medios de contraste para la visualización de vesícula y vías biliares.*

- liares. Su utilidad en casos de insuficiencia hepática.*
- José Luna del Villar Rosas. *Efecto hipoglucemiante del D-860 (Tolbutamida).*
- Rodolfo Constantini Grajales. *Consideraciones sobre el tratamiento de la osteomielitis.*
- Oscar Luis Cisneros Martínez. *Cisticercosis cerebral en el niño.*
- Alfredo Angel Garduño Castro. *La cirugía por vía vaginal en ginecología.*
- Daniel Ariza Herrera. *Pruebas de reserva coronaria.*
- Rosaura González Muñoz. *Estudio clínico de la menarca y nubilidad en el piosalpinx.*
- Ernesto Santoscoy. *Causas del vómito en el recién nacido.*
- Daniel Somuano Bervera. *Resultados de la cirugía en las cardiopatías congénitas en el Instituto Nacional de Cardiología.*
- Pudenciano Olvera Meza. *Paludismo y sus repercusiones neurológicas.*
- Eleuterio González Carbajal. *Micosis cutáneas profundas. Contribución a su estudio histopatológico.*
- Roberto de León Caballero. *Tiña de la cabeza. Contribución al estudio de*

- los dermatofitos causantes en México.*
- Tarsicio Mendoza Silva. *Indicaciones, contraindicaciones y riesgos del empleo de los antibióticos en pediatría.*
- José Aarón Suárez Virues. *Síndrome abdominal agudo en el niño.*

LICENCIADOS EN DERECHO

- Carlos Borja Meza. *Ensayo sobre la naturaleza jurídica del arrendamiento.*
- María Eugenia del Campo Carballo. *La concesión del Servicio Público.*
- Oscar Moguel Araujo. *Ensayo sobre la preclusión.*
- Salvador Zamudio Hidalgo. *Lo contencioso-fiscal en el Estado de Veracruz.*
- Roberto Aparicio Téxson. *Fuentes del Derecho positivo mexicano.*
- Edward Hidalgo. *Problemas sobre Sociedades Anónimas en relación a inversiones extranjeras.*
- Roberto Acosta Juárez. *Interpretación bélica de la Historia.*
- Lydia Margarita Moragrega Afán. *La Autonomía de la voluntad en los actos jurídicos.*
- Carmen Monroy Ayala. *Incorporación de algunas normas de Derecho laboral al Derecho Agrario, en beneficio de la clase campesina.*

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS 1960

Artículo 1º—La Universidad percibirá por los servicios que presta, las cuotas a que se refieren las siguientes:

TARIFAS

I. PARA FACULTADES Y ESCUELAS

	Cuota de Inscripción	Colegiatura anual
Facultad de Filosofía y Letras	\$ 20.00	\$ 180.00
Facultad de Ciencias	20.00	180.00
Facultad de Derecho:		
(Licenciado en Derecho)	20.00	180.00
(Doctor en Derecho)	25.00	250.00
(Trabajador Social)	20.00	85.00
Escuela Nacional de Economía	20.00	180.00
Escuela Nacional de Comercio y Administración	20.00	180.00
Escuela Nacional de Medicina	20.00	180.00
Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia	20.00	85.00
Escuela Nacional de Odontología	20.00	180.00
Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia	20.00	180.00
Escuela Nacional de Ingeniería	20.00	180.00
Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales	20.00	180.00
Escuela Nacional de Ciencias Químicas	20.00	180.00
Escuela Nacional de Arquitectura	20.00	180.00
Escuela Nacional de Artes Plásticas:		
(pintor, escultor, grabador o dibujante publicitario)	20.00	85.00

	Cuota de Inscripción	Colegiatura anual
(cursos de Artes Aplicadas)	20.00	40.00
Escuela Nacional de Música:		
(Aspirantes 4 años)	20.00	85.00
(Profesores 5º adelante)	20.00	180.00
(Infantil)	20.00	40.00
Escuela Nacional Preparatoria	20.00	150.00

II. MATERIAS SUELTAS PARA ALUMNOS ORDINARIOS

Por cada materia suelta		\$ 60.00
-------------------------	--	----------

III. ALUMNOS ESPECIALES

Por cada materia suelta	\$ 20.00	\$ 100.00
En Artes Plásticas: (cursos de Artes Aplicadas), por materia	20.00	40.00

IV. PARA OYENTES

1. Por cada materia al año \$ 20.00 \$ 100.00
2. En las Facultades o Escuelas donde se impartan cursos especiales o de graduados, los Consejos Técnicos fijarán las cuotas que habrán de pagar los asistentes. La Tesorería de la Universidad administrará estas recaudaciones y las de la Dirección de Cursos Temporales.

V. ESTUDIANTES EXTRANJEROS

1. Inscripción y colegiatura anuales (incluyendo la revalidación correspondiente al Bachillerato)	\$ 2,000.00
2. Por reconocimiento global de estudios a profesionales titulados en el extranjero que ingresen a los cursos de Graduados	1,500.00

VI. CURSOS DE GRADUADOS

- En las facultades o escuelas donde se impartan cursos especiales o de graduados, los Consejos Técnicos aconsejarán las cuotas que habrán de pagar los asistentes, previa aprobación del H. Patronato. La Tesorería de la Universidad administrará estas recaudaciones y las de la Dirección de Cursos Temporales.
- Para estudios de graduados, por inscripción y colegiatura, se pagarán las cuotas que apruebe el H. Patronato, de acuerdo con las indicaciones del Consejo del Doctorado.

VII. DIRECCIÓN DE CURSOS TEMPORALES

1. Colegiatura por sesión de seis semanas	\$ 1,000.00
2. Colegiatura especial para residentes en el país, por cada sesión de seis semanas	150.00

VIII. EXÁMENES

1. Extraordinarios, por cada uno	\$ 6.00
2. A título de suficiencia, por cada uno	15.00
3. Examen general de readmisión	15.00
4. Examen médico	6.00

IX. EXÁMENES PROFESIONALES

1. De Profesores de Música o Artes Plásticas	\$ 75.00
2. De Maestro de Música o Artes Plásticas, Enfermera o Partera y Trabajador Social	150.00
3. De cualquier otra carrera	250.00
4. Las cuotas anteriores se duplicarán cuando se soliciten exámenes fuera del periodo ordinario señalado en el Calendario Escolar.	

X. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

1. Por cada hoja	\$ 30.00
2. Por trámites universitarios y certificación de estudios para turnar a la Dirección General de Profesiones	100.00

XI. POR CERTIFICACIÓN Y COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS Y DOCUMENTOS ESCOLARES

Por cada hoja	\$ 15.00
---------------------	----------

XII. POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS O DIPLOMAS

1. En cartulina	\$ 40.00
2. En pergamino	100.00

XIII. REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

1. Hechos en cualquier Estado de la República o en el Distrito Federal, por materia	\$ 5.00
2. Por Diploma de Bachiller, amparando estudios hechos en el extranjero cuando no estén comprendidos en la fracción v de este artículo	750.00
3. Por materias de Preparatoria cursadas en el extranjero, cada una	30.00
4. Por materias de estudios profesionales cursadas en el extranjero, cada una	60.00

XIV. POR TRÁMITES GENERALES

1. Duplicado de orden de inscripción, acuerdo de crédito o recibo de pago	\$ 2.00
2. Duplicado de credencial definitiva	10.00
3. Duplicado de cartera para credencial definitiva	5.00
4. Por trámites de solicitud para hacer un segundo cambio de grupo	10.00

XV. ESCUELAS INCORPORADAS

1. Para ser incorporadas (anualmente)	\$ 500.00
2. Por inscripción foránea, más los gastos que origine ésta	100.00
3. Las Escuelas Incorporadas pagarán por cada alumno el 50% de las cuotas fijadas en la Universidad para las distintas Facultades y Escuelas.	
4. Por derecho de exámenes extraordinarios y a título de suficiencia el 50% de la cuota señalada en la fracción viii de este artículo.	
5. Por todos los demás servicios pagarán las cuotas integrales señaladas en esta tarifa.	

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º—Queda prohibida la exención total o parcial de pago. Los alumnos de la Universidad gozarán del beneficio de diferición parcial de pago, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- Que su situación económica lo justifique a juicio de la Universidad.
- Que no hayan sido reprobados más de una vez, que su promedio de calificación sea de siete como mínimo en la Facultad o Escuela que cursen y que no hayan cometido faltas graves contra la disciplina.
- Que acrediten los requisitos del inciso anterior en los estudios hechos en la Escuela de que procedan en caso de ser alumnos de primer ingreso.
- Que los peticionarios o sus representantes legales suscriban los documentos de reconocimiento de obligación y promesa de pago que fijen los Reglamentos respectivos.
- Que la solicitud se presente durante el plazo señalado por el Calendario Escolar para la diferición de pago. Esta solicitud deberá estar firmada por el padre o tutor cuando el interesado sea menor de edad.

Si se comprobare que las declaraciones del alumno son falsas, se le obligará a pagar, desde luego, las cantidades que se hubieren diferido y se le consignará al H. Tribunal Universitario.

Artículo 3º—Los alumnos que cursen más de tres materias pagarán cuotas integrales; quienes cursen únicamente hasta tres materias pagarán de acuerdo con la fracción ii del artículo 1º.

Artículo 4º—Las cuotas por concepto de inscripción a materias sueltas, las de alumnos libres o especiales, las de oyentes, graduados, así como todas las de extranjeros, se pagarán en el momento de la inscripción. No podrá quedar inscrito ningún alumno de estas categorías que no haya pagado dichas cuotas, y en consecuencia, no se le podrá contar asistencia, ni gozará de los derechos que la inscripción otorga.

Artículo 5º—Las cuotas por concepto de certificados escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidación de estudios, se cubrirán al expedirse los primeros o decretarse la última, sin que en ningún caso puedan expedirse los documentos mencionados ni decretarse la revalidación al alumno, antes de que se haga el pago. Las cuotas por concepto de exámenes extraordinarios, a título de suficiencia y profesionales, deberán cubrirse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha del examen.

Artículo 6º—Las Escuelas Incorporadas en el momento que se conceda la incorporación, pagarán la cuota a que se refiere el inciso i de la fracción v del artículo 1º de este Reglamento. Los gastos de la inspección foránea que se practique, quedarán cubiertos dentro de los quince días siguientes a la misma.

Artículo 7º—La cuota que corresponde pagar a las Escuelas Incorporadas por la incorporación de los alumnos será cubierta totalmente dentro del mes siguiente a partir de la apertura de cursos. La falta de cumplimiento será motivo para cancelar la incorporación a la Escuela respectiva.

Artículo 8º—No se hará ninguna diferición sobre las cuotas de inscripción, materias sueltas, alumnos libres, especiales, oyentes, cursos de graduados, certificaciones escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidaciones.

Artículo 9º—Para que un alumno tenga derecho a certificado de estudios, expedición de título o reinscripción en esta Universidad, deberá cubrir previamente la totalidad de su adeudo, trátase de cantidades diferidas, colegiaturas no cubiertas o de cargos por otros conceptos que haya acumulado en el curso de sus estudios.

Artículo 10.—En los casos en que el alumno, por no haber asistido a los cursos o por no poder continuar en ellos pretenda la cancelación de sus cargos, ésta se le concederá proporcionalmente al tiempo que hubiere concurrido, siempre y cuando justifique plenamente su solicitud ante la Oficina de Diferi-

ciones y Becas, dependiente de la Tesorería, previa constancia que extenderá la Dirección General de Servicios Escolares a través de sus Secciones correspondientes, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período de inscripción señalado en el Reglamento respectivo. De no hacerlo, la Universidad queda relevada de la anterior concesión, reservándose el derecho de hacer efectivo el cobro íntegro correspondiente.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión efectuada el 17 de diciembre de 1959.

El Secretario del Consejo,
DR. EFRÉN C. DEL POZO.

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES 1960

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º—Para asistir a cualquier curso o serie de cursos en las Escuelas y Facultades que integran la Universidad Nacional Autónoma de México, es indispensable inscribirse en ella observando estrictamente los procedimientos reglamentarios que fije la Dirección General de Servicios Escolares en el instructivo. Realizado el trámite de inscripción se entregarán al alumno los siguientes documentos:

- Una constancia de inscripción que indique la Escuela, carrera y año en que el alumno queda inscrito.
- Una credencial permanente que le sirva para fines de identificación y que contenga, además, una indicación especial para acreditar su inscripción en la Universidad, durante el tiempo que curse sus estudios.
- Una orden de inscripción que indique las asignaturas que tiene derecho a cursar.

Artículo 2º—Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por las leyes, reglamentos y disposiciones que norman a la Universidad.

Artículo 3º—La Universidad Nacional Autónoma de México seleccionará a los alumnos que la integran por su capacidad intelectual, moral y física, sin que la filiación o convicciones ideológicas sean obstáculo para su ingreso.

Artículo 4º—La solicitud de inscripción sólo da derecho al interesado a ser considerado en la selección que la Universidad llevará a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos en sus reglamentos.

Artículo 5º—Las personas que se inscriban en la Universidad serán estudiantes "ordinarios", "libres" y "oyentes".

Son estudiantes "ordinarios" los que se inscriben con la finalidad de adquirir un grado o título universitario, y "oyentes" los que al hacerlo, en uno o más cursos persiguen solamente finalidades culturales.

En aquellas Facultades o Escuelas que hayan reglamentado los cursos llamados "libres", se autorizan inscripciones sin otras prerrogativas que las de poder asistir a clases, figurar en listas de profesores y presentar examen, con boleta de calificación, pero sin derecho a obtención de grado o título alguno y sin que esta calidad de alumnos implique que han sido revalidados estudios anteriores, o que los efectuados puedan ser reconocidos como equivalentes a cursos ordinarios. Lo anterior se hará constar en la boleta respectiva.

Artículo 6º—Los alumnos "oyentes", serán admitidos libremente con las únicas restricciones de cupo, grupo, local y de limitación de talleres o laboratorios. Pagarán las cuotas que fije el Reglamento y no tendrán derecho a obtener ningún grado o título ni a examen. Solamente se les extenderá una constancia de asistencia a los cursos.

Las materias aprobadas en calidad de "libre" no serán consideradas por la Comisión de Revalidación si el solicitante no tenía cumplidos, al inscribirse, los estudios básicos requeridos para la inscripción a la Escuela en que los aprobare.

Artículo 7º—Los asuntos escolares deberán tratarse directamente por los interesados o por sus padres o tutores. Sólo cuando no sea necesaria la presencia del alumno, a juicio de la Dirección de Servicios Escolares, podrá ser admitido la intervención del apoderado, previos los requisitos ordinarios para la representación.

Artículo 8º—Los alumnos tienen derecho a elegir el profesor que les imparta el curso, cuando hubiera varios de la misma asignatura, y sin otra restricción que el cupo fijado a los grupos por el Consejo Técnico de cada Facultad o Escuela, o en su defecto, por la Dirección de Servicios Escolares, y siempre que en aquéllas no exista un sistema especial de distribución.

Artículo 9º—La Dirección de Servicios Escolares, de acuerdo con los documentos que al efecto haya recibido de los alumnos, formará las listas de clase que quedarán a disposición de los profesores, en el Plantel respectivo, a partir del día señalado para la iniciación de los cursos.

La Dirección de Servicios Escolares enviará a los Planteles listas adicionales u órdenes de inscripción para los alumnos que por cualquier circunstancia no hubieren sido incluidos en lista.

Las anotaciones hechas sin reunir los requisitos anteriores o violando alguna disposición estatutaria carecerán de toda validez.

Artículo 10.—Dentro del primer mes de labores, los alumnos podrán obtener un cambio de grupo siempre que los cupos no hayan sido rebasados, mediante una solicitud dirigida a la Dirección General de Servicios Escolares, y siempre que en las Facultades o Escuelas no exista un sistema especial de distribución.

En los Planteles en que el H. Consejo Técnico así lo acuerde, podrá prorrogarse por un mes el plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 11.—Las asistencias empezarán a computarse desde que el profesor inicie el curso respectivo.

En los casos de cambio de grupo, realizados conforme al artículo anterior, solamente se computarán las asistencias que tengan con el profesor con el que hayan quedado definitivamente registrados.

Artículo 12.—Al terminar los exámenes de un año lectivo, los alumnos podrán solicitar de la Dirección de Servicios Escolares su reinscripción para el siguiente, con el solo requisito del pago de los derechos de inscripción.

Artículo 13.—Para las inscripciones de primer ingreso a la Universidad es necesario:

I.—Presentar durante el período señalado en el Calendario Escolar la solicitud de inscripción correspondiente, utilizando las formas impresas autorizadas por la Universidad.

II.—Acompañar a la solicitud el número de retratos tamaño credencial señalado en los instructivos de inscripción anexos a la solicitud.

III.—Acreditar debidamente, haber cursado y aprobado todos los ciclos de los cursos anteriores al que se pretende seguir, de acuerdo con los respectivos planes de estudios.

Los requisitos de esta fracción se justificarán con los siguientes documentos y antecedentes, según el caso:

- El certificado de haber terminado la Educación Primaria para ingresar al primer año de la Escuela Nacional Preparatoria, de Música y Artes Plásticas.
- El certificado de Enseñanza Secundaria, debidamente requisitado por la Secretaría de Educación Pública, para ingresar al cuarto año de la Escuela Nacional Preparatoria, al primer año de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia y a la carrera de Trabajo Social.
- El certificado de Enseñanza Secundaria y de estudios de Bachillerato cuando se trate de ingresar a alguna de las demás Escuelas Profesionales de la Universidad.

IV.—Pagar la cuota por trámite de inscripción señalada por el Reglamento de Pagos.

V.—Sujetarse a un examen médico.

VI.—Tener el promedio de calificación del ciclo o años anteriores que señala el artículo 19 de este Reglamento.

VII.—Llenar todos los requisitos previos de admisión que hayan señalado los Consejos Técnicos de las Escuelas respectivas, siempre que no contravengan las disposiciones dictadas por el Consejo Universitario.

VIII.—Rendir la protesta universitaria.

Las solicitudes que no llenen los requisitos anteriores, serán desechadas, quedando prohibida cualquier concesión condicional en el trámite.

Artículo 14.—Los alumnos extranjeros, cuya lengua no sea el español, deberán ser aprobados en un examen sobre el conocimiento de esta lengua, antes de que se les conceda su primer ingreso a la Universidad, con excepción de los alumnos de Cursos Temporales.

Artículo 15.—Los "pases" solamente se expedirán a quienes tengan totalmente acreditados los estudios correspondientes a los ciclos previos.

Artículo 16.—Los alumnos podrán enviar sus solicitudes por correo bajo su responsabilidad, acompañándolas de los documentos que acrediten los estudios correspondientes y los mencionados en el instructivo de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 17.—No se autorizará el ingreso por primera vez a Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México, aun cuando provengan de Escuelas Incorporadas, a años superiores al tercero en carreras que se hagan en cinco años o más, o superiores al segundo en carreras que se hagan en menos de dicho tiempo, salvo lo indicado al final de este Artículo.

Por lo mismo, la Comisión de Revalidación de Estudios y la Dirección General de Servicios Escolares no revalidarán materias profesionales que correspondan a años superiores al segundo o al primero, según sea el caso de los mencionados en el párrafo anterior, con la siguiente salvedad:

Se podrán conceder revalidaciones a materias de años superiores a los anotados en el párrafo anterior, a las personas que llenen los siguientes requisitos:

I.—Que hayan obtenido un título profesional o un grado académico superior al Bachillerato.

II.—Que se propongan cursar una carrera en Escuela distinta a la que se refiere el título o grado que hayan obtenido.

III.—Que el número de materias que se les conceda en revalidación no pase el límite del cuarenta por ciento de las materias del total de la carrera que desean cursar.

IV.—Que no se revaliden por ningún motivo las materias del último año que desean cursar, y

V.—Que la revalidación sea otorgada por la H. Comisión de Revalidación de Estudios del Consejo Universitario previo dictamen favorable de la Escuela o Facultad a la que el interesado desee ingresar.

Artículo 18.—Sólo se permitirá el ingreso a la Escuela Nacional Preparatoria de alumnos regulares al primer año del ciclo de cinco años o al primer año del ciclo complementario de dos años.

Artículo 19.—Para considerar las solicitudes de ingreso a la Universidad, se requiere que el alumno tenga un promedio mínimo de 7 en los estudios anteriores. La admisión estará limitada por el cupo de las Escuelas y por los resultados que, en su caso, ofrezcan los sistemas de selección que se adopten.

REINSCRIPCIONES

Artículo 20.—Para reinscripciones en las Facultades o Escuelas de esta Universidad, se requiere que el interesado, concluidos sus exámenes de fin de curso, llene las formas especiales de solicitud que indica el instructivo correspondiente. Estas formas se presentarán dentro del período de reinscripción que diga el Calendario Escolar.

Artículo 21.—Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad y que se inscriban por segunda o ulteriores veces en las distintas Facultades o Escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quedarán sujetos a las disposiciones del Estatuto y a las siguientes:

- a) Pasarán como alumnos regulares al año superior inmediato, si han sido aprobados en todas las materias del año anterior.
- b) No podrán ser inscritos en materias seriadas o incompatibles de años superiores a la materia o materias que estén adeudando.
- c) Solamente podrán inscribirse alumnos a materias de dos años académicos sucesivos, salvo en las Facultades o Escuelas en las que el Consejo Universitario haya aceptado el sistema de créditos.
- d) A los alumnos que sean regulares en un año de su carrera y cursen la totalidad de sus materias se les podrán conceder dos materias del año superior en calidad de adicionales, siempre que tengan cuando menos un promedio de ocho en las calificaciones del año anterior.

Las disposiciones del presente artículo en lo conducente serán aplicables a los alumnos de primer ingreso.

Artículo 22.—Ningún alumno se considerará debidamente inscrito, si después de haber llenado los requisitos de los dos artículos anteriores, no recoge de la Dirección General de Servicios Escolares oportunamente y dentro del primer mes de clases, la orden de inscripción que indica las materias que tendrá que cursar en el año lectivo correspondiente y, en su caso, los grupos a los cuales debe concurrir.

Artículo 23.—Los alumnos que habiendo abandonado temporalmente sus estudios deseen reingresar a la Universidad para proseguirlos, deberán sujetarse a un examen general de las materias cursadas en los ciclos interrumpidos, si la interrupción fuere de tres años o más.

Si la interrupción sólo abarcase menos de tres años lectivos no se verificará examen general de las materias cursadas, pero el alumno deberá sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de reingreso.

Artículo 24.—La Universidad señalará cada año el cupo de sus Escuelas y demás requisitos limitativos de las inscripciones.

Artículo 25.—La selección de los alumnos quedará sujeta a las siguientes bases, salvo cuando existan pruebas de selección:

I.—Las inscripciones para cualquier Facultad o Escuela serán limitadas, tanto para el primer año, como para los nuevos ingresos a los años posteriores. Los límites serán fijados numéricamente por cada año y para cada plantel por su Consejo Técnico, de acuerdo con el cupo de locales o laboratorios y las posibilidades materiales de la enseñanza.

II.—La selección se hará proporcionalmente al número de solicitudes de alumnos de diversas procedencias escolares.

Artículo 26.—No se aceptará o se cancelará la inscripción:

- a) Cuando no se llenen los requisitos señalados por este Reglamento y demás disposiciones universitarias y especialmente cuando se trate de la falta de cupo en la Facultad o Escuela correspondiente.
- b) Cuando a pesar de haberse llenado dichos requisitos, el solicitante hubiese sufrido alguna condena por delitos intencionales del orden común, salvo el juicio favorable y fundado del Director de la Escuela, quien consultará necesariamente en cada caso al Abogado General de la Universidad.
- c) Cuando a pesar de llenarse los requisitos señalados por este Reglamento, el solicitante haya sido expulsado definitivamente de alguna otra escuela del país o del extranjero, a menos que visto el caso por el H. Consejo Universitario, se acuerde por el mismo dicha inscripción.

Para los efectos del último inciso, los alumnos que procedan de escuelas distintas de la Universidad Nacional Autónoma de México, harán la declaración expresa de no haber sido expulsados de otro plantel, y en caso necesario, presentarán las constancias respectivas. Si con posterioridad se tuviere noticia de la existencia de la expulsión, se estará a lo dispuesto en la primera parte del mismo inciso.

Artículo 27.—Los derechos que otorga la inscripción se pierden cuando el alumno deje de concurrir durante un mes a las cátedras correspondientes. Si la falta de concurrencia fuere únicamente a una o varias cátedras, quedará borrado de las listas respectivas.

Los profesores deberán hacer las anotaciones de rigor en sus registros de alumnos, respecto de quienes aparezcan en tales condiciones.

Serán exceptuados de lo dispuesto en los párrafos anteriores, quienes justifiquen satisfactoriamente sus faltas ante la Dirección General de Servicios Escolares, pero tal justificación no significará en ningún caso, que se cuenten como asistencias las faltas a clases.

Artículo 28.—Los alumnos que sin causa justificada no continúen los trámites de su inscripción de primer ingreso o de reinscripción y no queden, por lo mismo, debidamente inscritos en la Universidad dentro del primer mes de clases, se entiende que renuncian a su inscripción y a cualquier devolución por las cuotas que hayan entregado.

Artículo 29.—La Universidad Nacional Autónoma de México se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. Si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, quedará definitivamente expulsado el interesado, de la Escuela en que hubiere sido inscrito, no pudiendo ser admitido en ninguna otra Escuela de la Universidad.

REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES 1960

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—El conocimiento de las asignaturas que se enseñan en las Facultades y Escuelas Universitarias se acreditará, según los casos, por los siguientes medios:

- I.—Pruebas ordinarias.
- II.—Exámenes extraordinarios.
- III.—Exámenes a título de suficiencia.

En el caso de que el H. Consejo Técnico de una Facultad o Escuela resuelva, por condiciones especiales, conceder exámenes de regularización, éstos se registrarán por las reglas de los exámenes extraordinarios, o a título de suficiencia, según el caso.

Artículo 2º.—En todas las pruebas, el grado de aprovechamiento de los sustentantes se expresará numéricamente sobre una escala de 0 a 10.

La calificación final se expresará siempre en números enteros y, al efecto, se omitirán las fracciones que resulten al promediar las calificaciones de pruebas parciales o de diversos sinodales, anotando siempre el número más próximo; cuando sea .5 (punto cinco) se tomará el inmediato superior. La calificación mínima para ser aprobado es seis, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 15 y 20.

Artículo 3º.—En los Planteles en que existan Jefes de Clases, si el Consejo Técnico así lo acuerda, podrá considerarse aprobado un alumno sin presentar examen de fin de cursos y sin que las pruebas realizadas hayan de sujetarse a las reglas del artículo 10, si ha obtenido un promedio superior a ocho y ha asistido al 80% o más de las clases sustentadas.

En las materias teórico-prácticas, para gozar de este derecho, el alumno deberá, además, haber efectuado el 80% de las prácticas correspondientes.

DE LAS PRUEBAS ORDINARIAS

Artículo 4º.—El aprovechamiento de los alumnos anotados en una asignatura se apreciará mediante:

- a) Exámenes que incluyen todo el programa de la asignatura, o
- b) pruebas realizadas durante el curso, que recaigan sólo sobre una parte de él, o
- c) realización de trabajos prácticos, o
- d) por dichos procedimientos combinados.

Artículo 5º.—Excepto en las asignaturas que el Consejo Técnico determine, en uso de las facultades que le conceden los artículos 3º, 9º y 13 de este Reglamento, se aplicará el sistema establecido en el inciso a) del artículo anterior.

Artículo 6º.—El Consejo Técnico podrá supeditar el derecho de los alumnos para presentar los exámenes finales, o para recibir las constancias de haber sido aprobados en las pruebas parciales, a la justificación de haber realizado trabajos en uno o varios seminarios o laboratorios a satisfacción del Director de ellos o de los profesores designados al efecto.

Los documentos que se expidan con este motivo incluirán la razón de la expulsión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Todas las disposiciones contenidas en este Reglamento y que se expresan en los anteriores extienden su vigencia desde su publicación inicial.

SEGUNDO.—Los alumnos que hubieren terminado de acuerdo con el plan anterior de Bachilleratos especializados, podrán ingresar a cualesquiera de las Facultades o Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ratificado por el H. Consejo Universitario en su sesión efectuada el 17 de diciembre de 1959.

El Secretario del Consejo,
DR. EFRÉN C. DEL POZO.

Artículo 7º.—Los alumnos que hayan concurrido asiduamente a los cursos presentarán examen ordinario que abarcará todo el curso, ante un jurado formado por no menos de dos profesores, incluyendo el que lo haya impartido, salvo que éste tuviera el carácter de titular y una antigüedad no menor de tres años, caso en el cual el Consejo Técnico podrá facultarlo para celebrar por sí solo el examen.

Artículo 8º.—Se considerará que un alumno ha asistido asiduamente si justifica haber concurrido al 80% de las clases impartidas en el curso. El H. Consejo Técnico, excepcionalmente, y con el voto de la mayoría de sus componentes podrá fijar requisitos de asistencia menores.

Artículo 9º.—El H. Consejo Técnico de cada Facultad o Escuela determinará en qué casos el aprovechamiento de los alumnos se apreciará mediante el sistema de pruebas parciales o de trabajos prácticos.

Artículo 10.—El sistema de pruebas parciales estará sujeto a las siguientes reglas:

I.—Las pruebas se realizarán por escrito, en presencia del Profesor de la asignatura, de uno designado al efecto, o de ambos, a juicio del Director del plantel.

II.—No podrá considerarse que un alumno ha sido aprobado en un curso, sin examen final, si no ha sustentado todas las pruebas parciales correspondientes y obtenido un promedio aprobatorio.

Artículo 11.—Los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas Profesionales señalarán las materias en las que no sea obligatoria la asistencia de los alumnos. En estas asignaturas el examen de los que no asistan se hará en el período de exámenes ordinarios, con el requisito de que éste sea oral y escrito, con la réplica por lo menos de dos miembros del jurado y deberá abarcar todos los temas del programa.

Artículo 12.—Los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas de la Universidad, podrán acordar, a petición de los interesados, la revisión de las pruebas sustentadas o calificaciones, gráficas u otras susceptibles de revisión, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones de los exámenes. Para el efecto, será designada una Comisión formada por tres profesores titulares.

Artículo 13.—El alumno que hubiere sido reprobado en examen extraordinario, sólo tendrá derecho a examen a título de suficiencia o a cursar la materia nuevamente.

Artículo 14.—Corresponde al Consejo Técnico de cada Facultad o Escuela dictar las reglas complementarias de las contenidas en los artículos anteriores.

DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 15.—Se concederá examen extraordinario a los alumnos que habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

I.—No haber presentado todas las pruebas parciales correspondientes, en aquellos casos en que se puede ser aprobado sin examen final.

II.—Tener un número de asistencias de un 40% o más de las clases impartidas, salvo el caso de que el Consejo Técnico de la Escuela haya aprobado un requisito de asistencia menor.

III.—No haber sustentado examen ordinario teniendo derecho a ello, y

IV.—No haber sido reprobado con calificación menor de cinco.

En el caso de las dos primeras fracciones, el examen se concederá sin pago de derechos, se efectuará dentro del período de exámenes ordinarios, salvo que el H. Consejo Técnico de la Facultad o Escuela determine requisitos especiales para tener derecho a examen extraordinario en este período.

Sin embargo, los Consejos Técnicos de las Escuelas podrán acordar que no se celebren exámenes extraordinarios en el período de ordinarios, en aquellas materias que impliquen prácticas y para los alumnos que no hayan realizado la totalidad de las prácticas exigidas en el curso.

Artículo 16.—El examen extraordinario se concederá con prueba oral, escrita o práctica, o mediante una combinación de las mismas, según lo determine el H. Consejo Técnico y ante un jurado compuesto por lo menos de dos profesores.

Artículo 17.—En el caso de exámenes extraordinarios, que se verifiquen en el período de exámenes ordinarios, de acuerdo con los incisos I y II del artículo 14 de este Reglamento, podrán celebrarse con un jurado aprobado para los ordinarios. En este caso se practicará cuando menos prueba oral y escrita.

Artículo 18.—Para considerarse aprobado un alumno en el examen extraordinario, se requerirá:

- a) Tener promedio aprobatorio de los sinodales.
- b) Ser aprobado por lo menos por dos sinodales.

Artículo 19.—Los exámenes extraordinarios que se concedan con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 14, no serán válidos si se celebran fuera del período señalado al efecto en el Calendario Escolar.

Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del examen si la prueba fuera oral y de diez si escrita, deberá remitirse a las Oficinas Administrativas de la Universidad, la documentación respectiva.

Artículo 20.—Cuando un alumno adeude no más de dos materias para terminar sus estudios en una Facultad o Escuela,

se le concederán exámenes extraordinarios cuando los solicite; pero si se tratare de materias en las que hubiere sido reprobado, deberán transcurrir por lo menos cuarenta y cinco días de la fecha de la reprobación.

No se aplicará el párrafo anterior, en las materias optativas o selectivas en las que el alumno no haya quedado debidamente inscrito, pues en estos casos deberá presentar exámenes a título de suficiencia.

DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 21.—Se concederá examen a título de suficiencia:

I.—Cuando se trate de alumnos de la Universidad, en los siguientes casos:

- a) No tener derecho a examen extraordinario habiendo cursado la materia.
- b) Haber sido reprobado con calificación inferior a 5 (cinco).
- c) Cuando a juicio de la Dirección General de Servicios Escolares haya razones especiales que justifiquen la presentación de este tipo de examen y sin que a un mismo alumno puedan concedérselo en más de la mitad de las asignaturas de un año, ni del 20% del total de la carrera correspondiente. El solo hecho de ser aprobado un examen a título de suficiencia, no otorga derecho a solicitar nuevas materias durante el año.

II.—A personas que no hayan estado inscritas en la Facultad o Escuela; pero que tengan antecedentes académicos suficientes, a juicio de la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 22.—Los exámenes a título de suficiencia se efectuarán ante un jurado compuesto, necesariamente, por tres sinodales, cada uno de los cuales deberá interrogar verbalmente al sustentante. La prueba escrita y la práctica, si su índole lo permitiera, serán enviadas a la secretaría del plantel. Para considerarse aprobado un alumno en examen a título de suficiencia, se requerirá:

- a) Tener promedio aprobatorio de los sinodales.
- b) Ser aprobado por lo menos por dos sinodales.

Ratificado por el H. Consejo Universitario en su sesión efectuada el 17 de diciembre de 1959.

El Secretario del Consejo,
DR. EFRÉN C. DEL POZO.

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO UNIVERSITARIO

Artículo 76.—Reglamentos especiales determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos, de acuerdo con las siguientes bases:

I. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria, por la cual se comprometan a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los Reglamentos Generales sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina;

II. Los alumnos podrán expresar libremente, dentro de la Universidad, sus opiniones sobre todos los asuntos que a la Institución conciernen, sin más limitación que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad y a sus miembros. Para toda reunión dentro de los planteles de la Universidad deberán llenarse los requisitos que señale el Reglamento relativo;

III. Los alumnos podrán organizar libremente las sociedades que estimen conveniente, y las autoridades mantendrán con ellas las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua que se propongan los organizadores, en los términos que fija el Reglamento; pero no aceptarán la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos, los que, invariablemente, deberán gestionar los interesados;

IV. Las observaciones de carácter técnico deberán presentarse por los alumnos por conducto de sus representantes en el Consejo Universitario y en los Consejos Técnicos.

Artículo 77.—No podrán desempeñar ningún puesto o comisión remunerados dentro de la Universidad, los alumnos cuyo promedio sea inferior a ocho; los que desempeñen algún puesto en sociedad estudiantil y los que tengan representación en el Consejo Universitario y en los Consejos Técnicos. El Patronato y las Comisiones de Presupuesto y Vigilancia del Consejo Universitario, cuidarán la exacta observancia de esta disposición.

Artículo 79.—Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 82.—Los profesores, los investigadores y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario.

Tratándose de los alumnos, el Rector y los Directores de Facultades y Escuelas podrán sancionarlos inmediatamente, en los casos de indisciplina. Los afectados podrán ocurrir al Tribunal Universitario, pero las sanciones impuestas no se levantarán en tanto no obtenga sentencia absolutoria.

Artículo 84.—Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;

II. La hostilidad por razones de ideologías o personales, manifestada por actos concretos contra cualquier universitario o grupo de universitarios;

III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a que está destinado;

IV. La comisión, en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral o al respeto que entre sí se deben tener los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 86.—Los alumnos serán responsables, particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 76, y por los actos contra la disciplina y el orden universitarios:

I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la Escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;

II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;

III. El alumno que haya sido reprobado tres veces en la misma materia, o diez veces en la Escuela en que estuviere inscrito, no podrá continuar sus estudios en ella. Tampoco podrá continuarlos cuando se haya inscrito cuatro veces en la misma materia. Una comisión designada por el Consejo estudiará los casos excepcionales que se presenten y decidirá si es de concederse por última vez el examen solicitado y el tipo de éste a que deba sujetarse el solicitante.

IV. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad.

Estas sanciones podrán ser aplicadas individual o colectivamente, según que la falta haya sido cometida por una o varias personas nominativamente designadas o por grupo.

Artículo 87.—Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

I. A los profesores e investigadores:

- a) Extrañamiento escrito;
- b) Suspensión, y
- c) Destitución.

II. A los alumnos:

- a) Amonestación;
- b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas;
- c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen;
- d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares, y
- e) Expulsión definitiva de la Facultad o Escuela.

Artículo 88.—El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas cometidas por los profesores, investigadores y alumnos. Estará integrado por tres miembros, a saber: un Presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho; un Secretario, que será el Abogado General de la Universidad y un Vocal, que será el catedrático más antiguo del Consejo Técnico de la Facultad o Escuela en cuestión, salvo en la Facultad de Derecho, en que será el que siga en antigüedad al Presidente, o el más antiguo de los investigadores del Instituto respectivo.

Quando se trate de responsabilidades de estudiantes, el Tribunal estará integrado, además, con los dos alumnos del Consejo Técnico del plantel a que pertenezcan los acusados.

Artículo 89.—El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca el Reglamento respectivo; pero en todo caso se oír a los acusados. Sus fallos serán inapelables, a menos que se trate de un asunto particularmente grave, a juicio del Rector, caso en el cual si el interesado lo solicita podrá ser revisado por la Comisión de Honor.

Quando los profesores tengan más de tres años de servicios, la sentencia que les separe de su cargo será revisada por la Comisión de Honor, no surtiendo, entretanto sus efectos.

Artículo 90.—El Tribunal Universitario y la Comisión de Honor apreciarán libremente las pruebas, dictarán sus fallos de acuerdo con el derecho universitario y la equidad y aplicarán discrecionalmente las sanciones, salvo en los casos en que estén expresamente señaladas.

Si al investigar las faltas de carácter universitario, aparecen responsabilidades penales, deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de que se impongan las sanciones previstas en este título.

Discurso . . .

(Viene de la pág. 2)

el templo, no sin haberlo antes colmado de bendiciones y de donativos. Pero esta "Medicina de los Templos" no fue la única que conocieron los griegos, ni constituye ciertamente el más importante legado que en el arte de curar dejaron a la humanidad.

Algunas decenas de años antes de que iniciara su afortunada carrera el mito del hijo de Apolo, en las costas del Asia Menor, en Mileto, los sofistas interrogaban a la naturaleza para arrancarle sus secretos, sin poner de por medio a los dioses: Tales conocía el calendario y predecía la fecha en que habían de llegar los eclipses, calculaba despreciando las fórmulas mágicas la distancia de los barcos a la costa, y, sin invocar ídolos, producía en sus tierras, ópimas cosechas de aceituna; mientras que sus discípulos, seglares siempre, habrían de ocuparse en hacer los planos del mundo e intentar demostrar la naturaleza esférica de los astros, derribando de su divino trono a Helios, para describir en lugar suyo a la bola de fuego que es nuestro sol.

Las opiniones de estos sofistas no chocaban, ya que la democracia instalada en Atenas por Solón y reforzada por Clíste-

nes producía bienestar y riqueza para todos y la inteligencia, como medio, y el ideal de lo bueno y de lo bello como fines, alumbraban en esta época la ruta de la humanidad.

Bajo este cielo sin Olimpo nació en el año 460 antes de Cristo, Hipócrates. Hijo de la isla de Cos pertenecía, culturalmente, al mundo jónico, y por el modo de expresarse en sus escritos, al ático. Por conveniencia puede llamarse descendiente de Asclepios, ya que él mismo usaba el apellido de asclepiade, pero no se trató ciertamente de un sacerdote, ya que sabemos que viajaba como demiurgo y periódeuta a través de diferentes ciudades griegas y que, en su tiempo, no había

todavía en Cos templo dedicado al dios de la Medicina.

Hipócrates arranca, como lo hiciera con el fuego el Prometeo de su casi contemporáneo Esquilo, las flechas que producen las enfermedades, de las manos de los dioses. No existen, dice el padre de la Medicina Moderna, enfermedades particularmente sagradas, todas tienen causas naturales y es debido a la ignorancia que las llamamos divinas o, dicho de otro modo, es la falta de conocimientos la que hace que los médicos invoquen a la divinidad cuando quieren explicar lo que es la enfermedad.

A partir de Hipócrates la Medicina Natural florece en el mundo democrático. sus principios fundamentales quedan sentados con validez para todos los tiempos y los pacientes acuden en las ciudades a los "iatreiones", servidos por médicos a quienes más preocupa entender y conocer lo que pasa a sus enfermos, que las purificaciones y las oraciones.

Y sin embargo, la Medicina Hipocrática, nuestra medicina, superior por su contenido a la de los templos de Asclepios decaee pronto; en el siglo de Pericles y poco después de la muerte de éste vemos instalarse en Atenas, sede de la inteligencia helénica, al primer asclepión, y en la misma época el artista Fidias y Ana-

(Pasa a la pág. 12)

Suplicamos a las personas que reciben la Gaceta de la Universidad, que reporten a la Oficina de Máquinas (Basamento de la Torre de la Rectoría, C. U.) o al teléfono: 24-40-00, ext. 106, sus cambios de domicilio.

- 15.30 Prokofiev. Concierto N° 1 en Re Mayor para violín y orquesta.
- 16.00 Cartelera Cultural.
- 16.05 Albinoni. Sonata en Do Mayor, Op. 1, N° 5. Corrette. Concierto en Sol Mayor, para tres flautas y orquesta, Op. 3, N° 6. Couperin. La Apoteosis de Lully.
- 17.00 Noticiero Universitario.
- 17.05 Schuman. Humoresque, Op. 20.
- 17.30 Gershwin. Concierto en Fa, para piano y orquesta.
- 18.00 Cuentos Célebres.
- 18.30 Shostakovich. La Canción de los Bosques.
- 19.00 Chopin. Scherzos. Liszt. Estudios sobre temas de Paganini.
- 19.30 Tartini. Concierto en Mi Mayor, para violín y orquesta. Haydn. Sinfonía N° 85 en Mi Bemol.
- 20.00 La Hora Alemana.
- 21.00 La Hora Literaria. Programa de educación y concurso con obsequio de libros para el auditorio. Producción de Radio Universidad y la Dirección General de Publicaciones, a cargo del profesor Carlos Illescas. (Repite el domingo 17 de enero a las 20 horas.)
- 21.30 Ventana al Mundo: Colombia.
- 22.00 Crónicas del Mundo Prehispánico. (Repite el domingo 17 de enero a las 17 horas.)
- 22.30 La Hora Selecta Panamericana.
- 23.00 Panorama Universal de la Cultura.
- 23.10 Concierto de Medianoche. 1. a Concierto Grosso en La Menor, Op. 8, N° 2. Torelli. 2. Concierto N° 21 en Do Mayor, K. 467, para piano y orquesta. Mozart. 3. Sinfonía N° 7 en La Mayor, Op. 92. Beethoven. 4. Sinfonía N° 4 en Re Menor, Op. 120. Schumann.
- VIERNES 15**
- 13.05 Noticiero de Información Cultural.
- 13.15 El Progreso de la Ciencia.
- 13.30 Concierto Sinfónico. 1. Concierto en Re Menor para dos violines y orquesta. Bach. 2. Concierto Grosso en Mi Mayor, Op. 8, N° 3. Corelli. 3. Concierto para oboe y orquesta. Cimarosa. 4. Sinfonía en Sol para trompetas y cuerdas. Sammartini.
- 14.30 Viajes Célebres.
- 14.45 Música de Paraguay.
- 15.00 Smetana. Danzas Checas, para piano. Rachmaninoff. Variaciones sobre un tema de Chopin, Op. 22.
- 15.30 Glinka. Russland y Ludmilla —Obertura— Stravinsky. Petrouchka.
- 16.00 Cartelera Cultural.
- 16.05 Orff. Antígona — Cantata Escénica sobre un Texto de Sófoeles.
- 17.00 Noticiero Universitario.
- 17.05 Mozart. Cuarteto en Mi Bemol Mayor, K. 428.
- 17.30 Prokofiev. Fiesta de Invierno.
- 18.00 Cuentos Célebres.
- 18.30 Tchaikowsky. Música del Ballet "La Bella Durmiente".
- 19.00 El Índice de los Críticos. El Momento en las Artes Plásticas. Producción de Raquel Tibol.
- 19.15 Programa Homenaje: Franz Grillparzer (1791-1872).
- 19.30 Canciones con Paul Robeson.
- 19.50 Mundo Universitario.
- 20.00 La Hora Alemana.
- 21.00 Pergolesi. Concierto en Sol Mayor para flauta y conjunto de Cámara. Albinoni. Concierto en Re Mayor para dos oboes de amor y cuerdas. Scarlatti. Sinfonía concertante en Re Mayor. Ventana al Mundo: Haití.
- 21.30 Los Grandes Intérpretes. Kohaut. Trío para violín, arpa y bajo, N° 3, en Mi Bemol Mayor. Jean Emmanuel, France Vernillat y Colette Delabarre.
- 22.00 Haydn. Cuarteto en Do Mayor, Op. 54, N° 2. Interpreta el Cuarteto Amadeus.
- 22.30 Schubert. Sinfonía N° 5 en Si Bemol Mayor.
- 23.00 Panorama Universal de la Cultura.
- 23.10 Concierto de Medianoche. 1. a Bosquejos Caucásicos. Ipoloff-Ivanoff. 2. Suite Gayne N° 2. Khachaturian. 3. Rapsodia de Norfolk. Williams. 4. Sinfonía N° 3 en Re Menor, "Wagner". Bruckner.
- SABADO 16**
- 13.05 Noticiero de Información Cultural.
- 13.15 Concierto Sinfónico. 1. Los Maestros Cantores de Nürenberg. Wagner. 2. Don Juan — Poema tonal — Strauss. 3. El Triunfo de Afrodita — Concierto escénico — Orff. Historia de la Ciencia.
- 14.30 Danzas Folklóricas de Armenia.
- 14.45 Bach. Fantasía Cromática. Beethoven. Sonata N° 29 para piano.
- 15.00 Cartelera Cultural.
- 16.00 Bach. Concierto N° 1 en La Menor, para violín y orquesta.
- 16.05 Berlioz. El Corsario — Obertura Op. 21. Bizet. Sinfonía en Do Mayor.
- 17.00 Noticiero Universitario.
- 17.05 Brahms. Sonata N° 1 en Sol Mayor, Op. 78, para violín y piano.
- 17.30 Arnold. Danzas Inglesas. Williams. Suite sobre canciones folklóricas inglesas.
- 18.00 Cuentos Célebres.
- 18.30 La Hora Selecta Panamericana.
- 19.00 El Índice de los Críticos.
- 19.15 Programa Homenaje. Pierre Loti (1850-1923).
- 19.30 Paganini. Concierto N° 2, para violín y orquesta.
- 20.00 Bach. Suite Francesa N° 5 en Sol Mayor. Beethoven. Sonata N° 26, Op. 81a, en Mi Bemol Mayor.
- 20.30 La Música Folklórica en el Mundo. 1. Música árabe en interpretación del Conjunto de Mohammed El-Bakkar. 2. Canciones y danzas folklóricas de Yugoslavia.
- 21.00 Concierto Estereofónico.
- 21.30 Ventana al Mundo: Cuba.
- 22.00 Lo Más Importante en Siete Días.
- 22.15 Recital de Andrés Segovia.
- 22.30 Comentarios Europeos de Irene Nicholson.
- 23.00 Panorama Universal de la Cultura.
- 23.10 Concierto de Medianoche. 1. a Concierto Grosso N° 10 en Do Mayor, Op. 1. Locatelli. 2. Concierto N° 10 en Sol Mayor, Op. 9, de "La Cetra". Vivaldi. 3. Concierto N° 1 en Re Menor, Op. 15, para piano y orquesta. Brahms. 4. Sinfonía N° 4 en Do Menor. Schubert.
- DOMINGO 17**
- 10.05 Música de Películas.
- 10.30 Bach. Concierto Italiano en Fa Mayor. Mozart. Sonata en Si Bemol, K. 333.
- 11.00 Matinée Sinfónico. 1. Concierto en La Mayor, Op. 4, de "La Stravaganza". Vivaldi. 2. Sinfonía N° 7 en La Mayor, Op. 92. Beethoven. 3. Concierto N° 2 en Re Menor, para violín y orquesta. Bruch. 4. Sinfonía N° 1 en Sol Menor, Op. 13, "Ensueños de Invierno". Tchaikowsky.
- 13.00 Beethoven. Sonata N° 8 en Do Menor, Op. 13, "Patética". Schubert. Piezas Op. 94.
- 13.30 La Música Folklórica en el Mundo. 1. Música árabe en interpretación del Conjunto de Mohammed El-Bakkar. 2. Canciones y Danzas Folklóricas de Yugoslavia.
- 14.00 Programa del Teatro Estudiantil de la Universidad de México.
- 14.30 Schumann. Quinteto en Mi Bemol Mayor, Op. 44.
- 15.00 Concierto Sinfónico. 1. Concierto en Sol Mayor, para dos mandolinas y orquesta. Vivaldi. 2. Concierto para piano y orquesta. Giordani. 3. Sinfonía N° 41 en Do Mayor, K. 551 —Júpiter—. Mozart.
- 16.30 México y su Música.
- 17.00 Crónicas del Mundo Prehispánico.
- 17.30 Concierto Especial de Radio Universidad. Solicitudes del Auditorio.
- 18.30 Programa Homenaje: Anton Chejov (1860-1904).
- 19.00 Música de Cámara. Bach, J. Ch. Quinteto en Re Mayor. Conjunto Barroco de París. Schubert. Trío N° 1 en Si Bemol Mayor, Op. 99. Interpreta Alexander Schneider, Pablo Casals y Eugene Istomin.
- 20.00 La Hora Literaria. Programa de Educación y concurso con obsequio de libros para el Auditorio. Producción de Radio Universidad y la Dirección General de Publicaciones. A cargo de Carlos Illescas.
- 20.30 Gran Concierto. 1. Concierto en Mi Bemol Mayor, para piano y violín. Viotti. 2. Concierto para orquesta de Cámara. Sarti. 3. Coriolano —Obertura Op. 62— Beethoven. 4. Sinfonía N° 3 —Escocesa— Mendelssohn.

Discurso . . .*(Viene de la pág. 9)*

xágoras, el directo descendiente de Tales, son perseguidos por las autoridades atenienses, mientras que Eurípides, solitario, muere en el destierro.

El dominio de lo irracional renace, des-pertado por los enemigos del progreso y ominosamente su furia toca, primero a los patriotas y a los hombres de estudio, y, después, a las instituciones democráticas mismas. Muy significativa lección histórica es la derrota política de Pericles, campeón de la democracia en favor de los ciudadanos atenienses, pero opresor de

Distinciones al doctor del Pozo y al pintor Tamayo

La Universidad "Benito Juárez" de Oaxaca, por determinación de su Consejo Universitario, en sesión celebrada el día 23 de diciembre próximo pasado, designó al doctor Efrén C. del Pozo Catedrático Extraordinario de Fisiología en la Escuela de Medicina de la mencionada Universidad. En la misma sesión fue designado Catedrático Extraordinario de Pintura de la Escuela de Bellas Artes, el distinguido pintor oaxaqueño Rufino Tamayo. Durante la Sesión Solemne del Consejo Universitario, celebrada el día 25 de diciembre, les fueron entregados los diplomas respectivos.

los aliados de ultramar, y la pronta sustitución de su gobierno por la odiosa dictadura de los treinta, que empapados en las ideas aristocráticas y paternalistas de Platón, apresan y destruyen sin que medie juicio, a los ciudadanos atenienses, dejando el poder en manos de los fanáticos, personificados por los admiradores de la poderosa Esparta y después, por Filipo y por Alejandro de Macedonia.

Los siglos han transcurrido, la vergonzosa conducta de los magistrados atenienses en Melos, Adriano y Constantino, no son más que sombras en el vasto panorama de la historia; pero la fe del hombre en su terrenal destino, el anhelo de salud y de libertad de la humanidad y el genio de nuestra especie, se han abierto paso con pocos tropiezos, que sólo subrayan las debilidades inherentes a nuestra terrestre naturaleza.

En nuestra época y bajo el resplandor de una nueva Edad de Oro que se inicia, comenzamos a disfrutar con plenitud de los dones del universo. El dominio del mundo de lo microscópico y de las distancias cósmicas, el encadenamiento de las fuerzas químicas y el manejo inteligente de las del átomo constituyen en su significado trascendente, la justificación de la filosofía jónica de Tales, de Heráclito y de Anaximandro, y en este clima de la medicina fructifica con renovado vigor, multiplicando y ensanchando sus templos que, como los hipocráticos, tienen por sólo impulso a la inteligencia y como supremo objeto el bienestar humano.

Asclepios no es ni será más dios de nuestra Medicina, como tampoco podrán existir con permanencia las condiciones sociales y políticas que impidieron, cuando alboreaban en el mundo occidental la antorcha de la razón y el hipocratismo, el florecimiento pleno de la filosofía natural; pero para vencer en definitiva a las fuerzas irracionales cuyo propósito es hacer a la ciencia esclava del fanatismo, será necesario que continuemos luchando sin tregua por la paz y por el bienestar

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector. *Dr. Nabor Carrillo*Srio. Gral.: *Dr. Efrén C. del Pozo*Director Gral. de Publicaciones:
*Henrique González Casanova***Gaceta de la Universidad**10º Piso, Torre de la Rectoría,
C. U., México 20, D. F.
(Registro en trámite)Editada en los Talleres de la
Imprenta Universitaria. Ciudad
Universitaria, México 20, D. F.Distribución gratuita entre los
miembros de la UNAM. Precio al
público, \$ 0.50 ejemplar. Sus-
cripción anual \$ 25.00

de todos los hombres y, en nuestra patria, por el efectivo desarrollo de las instituciones democráticas.

Podemos mirar al cielo y contemplando la estrella en donde Zeus colocó a Asclepios en el Escorpión vibrar emocionados, pero ello no dejará que olvidemos que en la tierra son mejor guía que los signos celestes las palabras de Galeno: "La medicina perfecta es divina y fue descubierta por Asclepios; pero la medicina de los hombres pertenece a nosotros, los asclepiades, quienes tenemos el deber de transmitir los conocimientos del arte a nuestros sucesores . . .".

Octubre 23 de 1959

DR. MARIO SALAZAR MALLÉN.

IMPRESA UNIVERSITARIA

